

## RESOLUCIÓN EXENTA N°152/2019

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "VALLES DE PARRAL IV", solicitado por el Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Consultora & Inversiones MAFESA Limitada.

Talca, 16 de diciembre de 2019.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Consultora & Inversiones MAFESA Limitada., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "VALLES DE PARRAL IV".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Consultora & Inversiones MAFESA Limitada., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "VALLES DE PARRAL IV".
2. Que, según lo informado por el proponente, "El proyecto contempla la construcción de 149 viviendas de carácter social, con zonas de equipamiento, áreas verdes y pavimentos de calles, pasajes y veredas".
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se encuentra emplazado en la comuna de Parral, Provincia de Linares, Región del Maule, cuyas coordenadas geográficas son Este 246810.00 m E, Norte 5998717.36 m s, de acuerdo a la nomenclatura UTM. No interviene accesos viales, ya que los accesos al loteo son vías urbanas existentes y solo se contempla la conexión a ellas.
4. Que, según lo informado por el proponente, se trata de un proyecto de desarrollo urbano, específicamente un lote con construcción simultánea ubicado en el sector rural de la comuna de Parral, con Resolución de cambio de uso de suelo N°090 de fecha 06 de marzo del 2017, y con

informe favorable mediante oficio N°373 de fecha 24 de febrero de 2017 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule.

5. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto se emplazará en un terreno de 27.360,032 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona rural de la comuna de Parral.
6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pomenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g): "...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:

*g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*

8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado "VALLES DE PARRAL IV", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal g) Sub literal g.1.1., del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellos "...Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas", no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que considera la construcción y habilitación de 149 viviendas, no superando el umbral de ingreso establecido en la normativa aplicable.
9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto "VALLES DE PARRAL IV", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 02 de diciembre de 2019, por el Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Consultora & Inversiones MAFESA Limitada, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**QUINTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Fernando Retamal Rodríguez, en representación de Consultora & Inversiones MAFESA Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEXTO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Fernando Retamal Rodríguez, representante de Consultora & Inversiones MAFESA Limitada.  
Calle 2 Sur N°621, Talca  
C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Parral
- Archivo SEA, Región del Maule.